

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de **-AMPARO DE POBREZA-** allegada.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de septiembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref:
Solicitud : **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante : **MARIANA ALEJANDRA TORO MEDINA**
Extraproceso : **Nro. 2022-00008**

Asunto : **RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA**
Auto Interlocutorio : **Nro. 494**

Correspondió conocer a este Juzgado de la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **MARIANA ALEJANDRA TORO MEDINA**, con el objeto de asignarle un profesional del derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **ORDINARIO LABORAL** en contra de la señora **DIANA MARCELA MONSALVE**, por lo que procede el Despacho a determinar si es o no competente para conocer dicha solicitud.

Luego de realizado el análisis de rigor a la petición, detalla esta Judicial que no es dable por parte del Despacho asumir el conocimiento de la misma, y realizar consecuentemente las determinaciones que a ello hubiere lugar. Se concluye lo anterior dadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto de la competencia, en los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo.

Ahora, el inciso segundo del artículo 154 Ibídem, establece que la designación del apoderado que represente al amparado se realizará en la forma prevista para los curadores **Ad - Litem**, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 de la misma codificación establece que la designación del **Ad - Litem** recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta que el solicitante pretende llevar un proceso de **ORDINARIO LABORAL** en contra de la señora **DIANA MARCELA MONSALVE**, trámite para el cual es competente el Juez Civil del Circuito de esta Localidad y que este Despacho desconoce los profesionales del derecho que habitualmente se desempeñan en esa especialidad; el llamado a conocer del amparo de pobreza solicitado es el Juez de Civil del Circuito.

Por lo anterior se remitirá el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, por ser asunto de su competencia.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** de la señora **MARIANA ALEJANDRA TORO MEDINA**, al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, CALDAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que en este Despacho se lleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 133 fijado el 16 de septiembre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efd3ae576c5ad6c97aecb29f249630ee5ede1b3413fdbc335a01419a80ec8db**

Documento generado en 15/09/2022 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>